

blecida como límite occidental del perímetro de protección del yacimiento arqueológico.

6) Protección paisajística:

A la vista del impacto paisajístico que origina la actual actividad y que dado que el perímetro es prácticamente similar, en gran medida, el tratamiento pormenorizado y desarrollado de este aspecto en el Plan de Recuperación Ambiental (restauración) presentado, corrige la afección paisajística existente y futura.

7) Plan de Recuperación Ambiental:

El Plan de Recuperación Ambiental (Proyecto de Restauración) presentado ante esta Administración, cumple con los parámetros exigidos para este tipo de proyectos y su ejecución garantizará la recuperación ambiental de la zona afectada. No obstante y como medida complementaria se deberá redactar, anualmente, un proyecto que coordine el Plan de Labores con el Plan de Recuperación-Restauración indicándose especialmente:

- Parcelas a restaurar o zonas.
- Restitución topográfica.
- Reposición de maras de arbóreas, arbustivas y corrección de siembras.
- Este Proyecto supeditará el comienzo de las labores en una fase a estar completamente restaurada la Fase precedente.

En el último año se completará la recuperación-restauración señalada en la condición 1.5. de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

8) Seguimiento y vigilancia:

Todos los Informes, Proyectos y Planes de Recuperación Ambiental, así como los Planes de Labores y Restauración anuales previstos, se remitirán a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, a fin de realizar un seguimiento, vigilancia y toma de decisiones relativas al proceso de recuperación-restauración.

Del examen de la documentación recibida podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración.”

En Oviedo, a 17 de septiembre de 2003.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—14.699.

Anexo I

Resumen del proyecto

1.1. DATOS GENERALES:

PETICIONARIO: “ARMICON, S.L.”

EMPLAZAMIENTO: CANERO, VALDES.

MUNICIPIO: VALDES.

DENOMINACION DE LA INDUSTRIA EXTRACTIVA: “MONTE FORCON”.

OBJETO DEL PROYECTO: EXPOSICION DE LOS PRINCIPALES PARAMETROS Y MEDIDAS CORRECTORAS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE AMPLIACION /ADECUACION DE PERIMETRO Y ACTIVIDAD DE ESTA INDUSTRIA EXTRACTIVA.

TIPO DE MATERIAL A EXTRAER: CANTO RODADO.

EXTENSION DE LA EXPLOTACION: 18.600 m². aprox.

DURACION ESTIMADA: CINCO AÑOS.

1.2. PROGRAMA DE EXPLOTACION Y LABORES:

COTA CAMINO DE ACCESO: 74,00.

COTA DE EXPLANADA: 74,00 a 78,00.

DIMENSION DE LOS BANCOS: 4-5 m.

DIMENSION DE LAS BERMAS: 10 a 12 m. DE ANCHO.

TALUD DE LOS BANCOS: PENDIENTE 78°.

SISTEMA DE ARRANQUE: MEDIANTE RETROEXCAVADORA/PALA CARGADORA.

SISTEMA DE EXTRACCION: MAQUINAS RETROEXCAVADORAS Y CARGADORAS.

PLANTA DE TRATAMIENTO: Trituradora de Mandíbulas AEMACG-APK40. 94 kW. Con tamices de 5-10-20-40 mm. y un rechazo de 40 a 80 mm.

DESTINO DE LA PRODUCCION: ARIDOS CLASIFICADOS PARA SUBBASES.

AREA DE COMERCIALIZACION: ZONA OCCIDENTAL DE ASTURIAS.

RESERVAS: 160.000 m³.

Anexo II

Resultado del trámite de información pública

EN OFICIO DE REMISION DE FECHA 30 DE MAYO DE 2003, POR LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y MINERIA, SE NOS REMITE EL ESCRITO DE TRASLADO EN EL CUAL SE COMUNICA QUE SE HAN RECIBIDO LAS SIGUIENTES ALEGACIONES, DURANTE EL PERIODO DE INFORMACION PUBLICA:

ALEGACION	CONTENIDO
Cooperativa de aguas de San Miguel de Canero	Alegación relativa a Derechos mineros, según la Dirección General de Industria y Minería.

Anexo III

El Estudio presentado cumple lo estipulado en el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, siendo completo y bien documentado, tanto en la memoria, anejos y documentación cartográfica aportada.

Por todo ello, el Estudio de Impacto Ambiental y su valoración, pueden considerarse correctos e imparciales y a la vista del mismo y de su estudio, se deduce que no es previsible la aparición de problemas de especial importancia o magnitud, siempre y cuando se cumpla el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental y se apliquen las premisas y condicionantes expuestos en el Proyecto de Recuperación Ambiental (Plan de Restauración) presentado ante esta Consejería.

— • —

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental de las operaciones de extracción, secado, transporte y transformación de la presa de Llerín, en Langreo, promovida por Hulleras del Norte, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y en su modificación contenida en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental que se transcribe a continuación de esta resolución.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, la Ley 6/2001, de 8 de mayo y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 12 del Reglamento citado, la Consejería de Industria y Empleo, sometió el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias con fecha 22 de abril de 2003.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento la Dirección General de Minería, Industria y Energía, remitió con fecha 17 de junio de 2003, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas, el expediente completo, consistente en el documento técnico del Proyecto de Explotación, el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Restauración y el resultado de la información pública del expediente citado, durante el cual se presentaron alegaciones por parte de don Fernando Carrocera Castaño, abogado, quien actúa en su propio nombre y derecho y, además, como mandatario verbal y vocal de cuantos resultan afectados en la denuncia presentada en fecha 6 de abril de 2001, relacionada con este asunto.

El anexo I, contiene los datos esenciales del proyecto y un breve resumen de las alternativas.

Un resumen del resultado del trámite de la información pública, se acompaña como anexo II.

El 10 de septiembre de 2003 la Comisión para Asuntos Medioambientales, informó favorablemente el proyecto en los términos de la presente declaración.

En consecuencia, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto-Ley 1.302/1982, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

“DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones de manera que se asegure la minoración de las posibles afecciones medio ambientales negativas y que la realización del Proyecto de Explotación pueda considerarse ambientalmente viable.

1. La planta de secado de lodos únicamente permanecerá en funcionamiento durante el tiempo necesario para el tratamiento de los lodos existentes en la Balsa de Llerín, según Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de fecha 19 de noviembre de 2001.
2. Al hilo de lo recogido en los dos anteriores puntos, la empresa promotora se abstendrá de llevar a cabo en las citadas instalaciones otra u otras actividades distintas a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto presentados, y sometidos a información pública mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 92, de 22 de abril de 2003.
3. Durante las obras, las balsas de decantación y sistemas perimetrales de cunetas para recogida de las aguas con origen en la zona de actuación, deberán diseñarse de manera que se evite cualquier tipo de vertido incontrolado a cauce público. Los materiales en ellas recogidos se

entregarán a gestor autorizado para su tratamiento, para lo cual la empresa promotora dispondrá en el lugar donde se realicen las labores de los recipientes adecuados para su almacenamiento hasta la entrega al citado gestor de residuos. Esta observación se hace extensible a los residuos existentes en la actualidad en la balsa y sus aledaños.

4. Dentro de la explanada en la que se ubicará la planta de secado, se habilitará un área concreta destinada a zona de aparcamiento de la maquinaria que intervendrá en las obras. Las tareas de limpieza, repostaje y cambios de aceite se realizarán sobre superficies impermeabilizadas, de forma que se facilite su posterior tratamiento en obra, o por gestor autorizado, según proceda. Las aguas procedentes de esta zona, necesariamente deberán ser recogidas en una balsa de decantación, evitándose cualquier tipo de vertido procedente de ella.
5. Los residuos con características de peligrosidad (aceites y fluidos hidráulicos) que se generen durante el desarrollo de la actividad, se gestionarán a través de un gestor autorizado. La empresa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos deberá inscribirse en los Registros correspondientes. Todos los residuos que puedan ser valorizados o reciclados (neumáticos fuera de uso, etc) serán destinados a este fin, prohibiéndose su eliminación por vertido.
6. Todos los puntos susceptibles de producir emisiones de contaminantes a la atmósfera dispondrán de los correspondientes sistemas de protección, captación y depuración, que garantizarán el cumplimiento de los niveles de emisión previstos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico y demás normativa vigente en materia de contaminación atmosférica. En todo caso, en el entorno de la explotación, se garantizará el cumplimiento de los niveles de inmisión a que hace referencia el citado decreto.
7. Durante la obra las aguas residuales deberán recogerse en un tanque estanco de capacidad suficiente, debiendo retirarse periódicamente y verse a un sistema general de saneamiento, previa autorización por el órgano competente.
8. En ningún caso se modificará o afectará la red hidrológica de la zona de actuación. La empresa promotora señalará adecuadamente aquellas zonas donde zanjas, pistas, etc, puedan afectar a la red hidrológica, y adoptará las medidas que en cada caso sean necesarias para subsanar esta posible afección.
9. En el caso de que durante el desarrollo de la actividad (incluida la apertura de la nueva pista hasta la AS-17), se viera afectado el flujo de algún acuífero o afloramiento de aguas libres, el promotor será el responsable de la reparación y restitución del mismo. No podrá depositarse ni acumularse ningún tipo de residuo sólido en terrenos adyacentes no afectados por la obra. Se incluyen aquí las zonas habilitadas provisionalmente para el montaje, que deberán ser convenientemente restauradas.
10. Se hace mención expresa de la fuente existente en la base del actual talud de la balsa de lodos: Se acepta la propuesta efectuada por la parte promotora de trasladar la citada fuente hasta un lugar más seguro mientras duren las obras. Bajo tal supuesto, queda necesariamente obligada a garantizar el libre flujo del manantial en esa ubicación temporal, y en las debidas condiciones higiénico-sanitarias para su consumo. Una vez finalicen las obras, la empresa rehabilitará el lugar donde primitivamente se encontraba la fuente, dejándola en las condiciones adecuadas —acceso, flujo y aptitudes higiénico-sanitarias— para su uso y disfrute, al igual que ocurre en este momento.

11. En los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas, de manera que se evite, el aporte de materiales de obra a estas vías.
 12. Durante las obras, en caso de periodos de falta de lluvias que conlleven una desecación del terreno, se procederá a la aplicación de riego suficiente para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio. Será obligación inexcusable que, en periodos de sequía, se hallen disponibles a pie de obra los medios necesarios para efectuar las labores de riego, antes de que comiencen las operaciones susceptibles de generar este impacto.
 13. Finalizadas las obras, todos los elementos auxiliares habilitados (pistas, balsas, cunetas, en su caso las conducciones de agua para el traslado de la fuente, etc) serán desmontados y entregados a gestor autorizado para su correcto tratamiento; posteriormente se procederá a la restauración de los terrenos liberados.
 14. En el movimiento de tierras, tránsito de maquinaria y realización de los trabajos se evitará el enturbiamiento de las aguas, que podrán incluso ser desviadas, si fuera necesario. La maquinaria no invadirá el lecho del arroyo Llerín, a fin de no ocasionar alteraciones que cambien su morfología.
 15. En lo que atañe a la transmisión de la presión sonora producida, se estará a lo dispuesto en el Decreto 99/1985, de 17 de octubre, del Principado de Asturias, así como en la normativa municipal correspondiente. En cuanto a las vibraciones que se produzcan, se adoptará como nivel de vibración límite el establecido por la Norma UNE 22.381-93.
 16. Atendiendo al contenido de parte de las alegaciones presentadas, así como a las afecciones que se originarán por el transporte del material en los núcleos de La Tabierna, Faéu y Pedrazos, se efectuarán mediciones de los niveles sonoros en los puntos más desfavorables. Se llevarán a efecto con carácter previo al inicio de las obras y en la fase de explotación, con el fin de comprobar que dichos niveles sonoros se mantienen dentro de los márgenes permitidos. En caso de que éstos se superaran, la empresa adoptará las medidas necesarias tendentes a aminorarlos (colocación de barreras anti-ruído u otros), de manera que permanezcan dentro de esos márgenes permitidos.
 17. La actividad se desarrollará de modo que no merme la capacidad reproductora de las especies cinegéticas del entorno de la actuación. A tal efecto, se cumplirán los condicionantes que en su momento estimase oportuno establecer el órgano competente en materia de caza.
 18. Siempre que técnicamente sea posible, se evitará la tala de los ejemplares arbóreos representantes de la vegetación riparia existentes a lo largo del cauce del arroyo Llerín, en particular en su tramo colindante con la explanada donde se ubicará la planta de secado. Se adoptarán soluciones constructivas que permitan la integración de la obra en el entorno, o que en su defecto, permitan una restauración que facilite esa integración, prescindiendo lo más posible del empleo de hormigón o estructuras hormigonadas.
 19. En caso de afección a alguna especie sometida a algún grado de protección, se atenderá a lo prescrito para ello en la legislación vigente. A modo de ejemplo, para el caso de afecciones a ejemplares de *Ilex aquifolium*, se seguirá lo dispuesto en el Plan de Manejo del Acebo (Decreto 147/2001). En todo caso, este de circunstancias se pondrán de antemano en conocimiento del órgano competente en materia de especies protegidas, la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental.
 20. No se permitirá la aplicación de herbicidas y pesticidas quedando los tratamientos sobre la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza. En este sentido, en las tareas de restauración, se optará preferentemente por los abonos de tipo orgánico frente a los minerales.
 21. Si los taludes resultantes en los desmontes fueran de una dimensión tal que provocaran un efecto barrera al paso de los animales, se habilitarán zonas de escape para los mismos.
 22. La tierra vegetal a retirar de los terrenos afectados, en particular durante la apertura de la pista de conexión con la AS-17, deberá ser acumulada en caballones de una altura no superior a 1,50 m., en un lugar próximo libre de afección de la propia obra. Sobre ellos, se sembrará una mezcla de semillas de especies propias del entorno, en dosis de 60 kg/Ha, para que no pierdan eficacia biológica. En ningún caso se realizarán extracciones del suelo en el entorno para las labores de restauración.
 23. Para los taludes de desmonte, en los que no fuera posible el aporte de tierra vegetal por razón de su pendiente, se habilitarán aquellos sistemas existentes en el mercado que permitan el arraigo de especies vegetales.
 24. La empresa deberá garantizar la continuidad de todo tipo de servidumbres (accesos, redes de abastecimiento y saneamiento, etc), que se vieran afectadas por las obras, en especial como consecuencia de la apertura de la nueva pista de comunicación con la AS-17.
- Restauración.
25. La aportación de tierra vegetal en las zonas a restaurar, dentro de las cuáles se incluye la plataforma donde se instalará la planta de secado, se hará en capas de un espesor mínimo de 20 cm.
 26. La hidrosiembra se hará con dosis de al menos 50-60 kg de semilla por hectárea, y contendrá las siguientes especies herbáceas: *Agrostis stolonifera*, *Agrostis capillans*, *Brachypodium pinnatum*, *Briza media*, *Bromus erectus*, *Lolium perenne*, *Trifolium repens*, *Trifolium pratense*. Preferiblemente la época de siembra será de marzo a mayo.
 27. Plantaciones arbóreas. Se realizarán sobre terreno dotado de césped previamente establecido, aportando tierra forestal a la capa superficial de los hoyos para inducir la micorización. Las dimensiones de los hoyos serán de al menos 40x40x50 cm, empleando tierra vegetal para su relleno.
 28. Se emplearán plantones de al menos 2-3 savias, a raíz desnuda, efectuándose la labor de plantación preferiblemente en febrero, evitando días de helada. Especies: *Quercus robur*, *Betula celtiberica*, *Juglans regia*, *Sorbus aucuparia*, *Acer pseudoplatanus*, *Crataegus monogyna*, *Pyrus*. Marco de plantación: 1 plantón cada 15 m² en los taludes resultantes; 1 plantón cada 50 m² en las zonas destinadas a área recreativa (incluso plataforma de planta de secado).
 29. Cauce del arroyo: Bajo las mismas premisas que en los puntos anteriores, se emplearán ejemplares de: *Alnus glutinosa*, *Acer pseudoplatanus*, *Fraxinus excelsior*, *Salix alba*.
 30. Taludes de la pista de nueva apertura: La restauración de los mismos se hará siguiendo las pautas establecidas en las cláusulas anteriores, en cuanto a aporte de tierra vegetal y dosis de la hidrosiembra. Respecto a especies arbóreas a utilizar serán: *Quercus robur*, *Betula celtiberica*, *Acer pseudoplatanus*, *Fraxinus excelsior*, *Laurus nobilis*. Además, en la dosis de la hidrosiembra se aportará al

menos un 5% de semilla de *Calluna vulgaris*, *Cytisus striatus* y *Erica vagans*.

31. Mantenimiento: Se realizará un seguimiento durante al menos dos años después de finalizada la restauración, debiendo realizar resiembra y reposiciones de marras en caso de resultar necesarias.

Patrimonio cultural.

En orden a la protección del patrimonio arqueológico y cultural la actuación quedará condicionada a que en el último tramo de la pista propuesta, que precede al punto donde se realizará el enlace con la AS-17, se realice una inspección superficial durante las labores de desbroce y con carácter previo a cualquier otra actuación o movimientos de tierra. Además se deberán adoptar las siguientes precauciones:

- Se delimitará el área ocupada por los bienes susceptibles de ser considerados Patrimonio Histórico Industrial de Asturias, manteniendo las nuevas instalaciones a una distancia de 25 m. como mínimo.
- Se documentarán exhaustivamente los bienes citados (bocamina, sala de máquinas, chimenea ...), parte de las antiguas instalaciones del Pozo de Barros."

En Oviedo, a 17 de septiembre de 2003.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—14.700.

Anexo I

CARACTERISTICAS DEL PROYECTO. ALTERNATIVAS.

- La presa de finos de Llerín, es el resultado del almacenamiento ordenado de los residuos de las fracciones finas procedentes del lavadero de Candín (HUNOSA), con denominación A-N-028-B, según el Inventario Nacional de Presas y Escombreras, elaborado por el I.G.M.E., en el año 1986. El volumen estimado de lodos almacenados actualmente en la presa es de un millón de metros cúbicos, ocupando una superficie de 3,3 hectáreas aproximadamente.
- El área de actuación se encuentra situada cerca del paraje de Pedrazos, parroquia de La Felguera, en el concejo Langreo. Las coordenadas geográficas de la presa de residuos son 5° 24' 35" de longitud y 43° 19' 20", a una altitud aproximada de 260 m. El acceso se efectúa a través de la carretera que une La Felguera con el Campo de La Carrera.
- El objeto del presente proyecto es recuperar el espacio actualmente ocupado por la citada presa de finos, y transformarlo en una zona de recreo. Para ello se extraerán de la presa y se secarán en una planta que será instalada de forma temporal al pie del dique. Una vez secos, serán transportados hasta la térmica de La Pereda para su incineración.
- El ritmo de extracción diaria de lodos será de unas 1.200 toneladas. La instalación de secado tiene una capacidad máxima de 50 t/h de lodos, con un 35% de humedad inicial y un 5% de humedad residual. Se producirán unas 840 t/día de lodos secos, por lo que se estima que la instalación estará en funcionamiento unos 72 meses, periodo tras el cual será desmantelada.
- La línea de secado estará formada por los siguientes elementos: Generador de gases calientes, tambor rotativo de secado, equipos de alimentación de producto húmedo, equipos de extracción de producto seco, equipos de evacuación de vahos, equipos de captación de polvo.
- Se realizará por secado convectivo directo, por flujo paralelo entre producto y una mezcla de humos de combustión de gas natural (1.500 kg/h) con vahos reciclados, siendo la temperatura de los gases de secado de 630 °C, con una humedad absoluta de estos gases de 400 g de H₂O por kg de aire seco.

Los vahos saturados de vapor y cargados de polvo se hacen pasar por un filtro de mangas eliminando el polvo y consiguiendo unas emisiones en chimenea inferiores a 35 mg/Nm³.

- La planta dispone de sistemas de medición y control de proceso, de forma que se puede optimizar el rendimiento y ajustar la operación tanto manual como automáticamente. Adicionalmente existen automatismos de seguridad, de reducción de consumo térmico y eléctrico.
- Como alternativa a la solución propuesta se analizaron también otras dos, cuya viabilidad técnica implicaría unos costes muy elevados. La primera de ellas consistía en el bombeo de lodos hacia el lavadero de Candín, y secado allí, alternativa técnicamente muy compleja y constructivamente problemática, por la dificultad de aprovechamiento de las tuberías usadas. La segunda alternativa consistía en la recuperación total por secado y reforestación integral; similar a la opción elegida, pero implicaba el desmontaje del dique de retención completamente, con grandes dificultades técnicas ya que supone un volumen de 200.000 m³.
- Para el transporte del producto seco, se tuvieron en cuenta 5 alternativas, optándose finalmente por la que conlleva la construcción de una pista de 4.125 m. de longitud (5.375 m. incluyendo accesos a la AS-17), y 8 m. de anchura. Esta actuación supone el desbroce aproximado de 2,6 hectáreas, para una anchura de 10 m. El volumen de desmonte aproximado será de 71.000 m³, y el de terraplén de 44.800 m³. El exceso de material se llevará a vertedero, y se emplearán residuos de la minería de carbón para la subbase. Está previsto su asfaltado en toda su longitud.
- El terreno liberado permitirá la creación de un área de recreo con dos grandes plataformas de unos 20 m. de ancho y 150 m. de largo, y una serie de bermas de 5 m. y bancos de 2,5 m., sin riesgos para las personas.
- El presupuesto de ejecución material del total de la actuación asciende a la cantidad de 530.921 euros.

Anexo II

ALEGACIONES

Durante el periodo de información pública, fueron recibidas alegaciones por parte de don Fernando Carrocera Castaño, abogado, actuando en su propio nombre y derecho y, además, como mandatario verbal y vocal de cuantos resultan afectados en la denuncia presentada en fecha 4 de junio de 2001, relacionada con el mencionado expediente.

A continuación se enumeran, resumidamente, las alegaciones presentadas:

- Sobre la concreta situación de la planta de secado de lodos. Estima la parte alegante que la citada instalación para secado, se ubicará próxima a los núcleos de "Regueru Llerín", "Molín de Argüelles", Los Milanos", y "La Felguera". Esta proximidad hará que sean mas patentes los efectos derivados del transporte del material hasta la planta y de ella hacia la Térmica de la Pereda, así como el propio funcionamiento en sí de la planta. Esta instalación es considerada a su vez como industria fabril, por lo que a tenor de la Normativa vigente en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, debería instalarse al menos a 2.000 m. del núcleo más próximo de población agrupada. Justifica esta circunstancia aportando una serie de sentencias judiciales que refrendan la necesidad de que instalaciones en las que se desarrollan actividades encuadradas en el ámbito del R.M.I.N.P. de 1961, deben situarse a esa distancia de los núcleos habitados.
- Afecciones a fuente de uso público dentro de los terrenos de HUNOSA. Pone de manifiesto el riesgo que existe de que la

mencionada fuente, ubicada en el frontal inferior a la izquierda del dique de la presa, se corte o sufra enturbiamientos por efectos de las obras.

- Sobre una serie de errores o confusiones encontrados en el anexo relativo a las afecciones al Patrimonio Histórico, relacionados con los accesos a la balsa.
- Problemática que supondrá la actividad por la emisión de vertidos y suministro de agua potable a la misma, que podrían agravar la situación deficitaria que ya padecen los núcleos próximos.
- Sobre la correcta canalización de las aguas de escorrentía y pluviales, para evitar escorrentías incontroladas.
- Sobre el impacto acústico que originará la actividad; propone la colocación de pantallas acústicas.
- Asfaltado de zonas de rodadura, pistas y carreteras, que deben estarlo en todos los casos.
- Por encontrarse en una zona de dominio público hidráulico, solicita que se tomen las medidas preventivas pertinentes durante la explotación, y posteriormente en la restauración del entorno.

Las anteriores alegaciones fueron contestadas por HUNOSA a través de escrito de fecha 12 de junio de 2003. De ellas cabe destacar los siguientes aspectos:

- Respecto a la ubicación de la planta de secado, se señala que en todo caso se trata de un emplazamiento y funcionamiento temporal, justificando la situación elegida en base a que se trata de una zona ya acondicionada de antemano, no siendo por tanto necesario habilitar una superficie similar a la que ya se dispone (unos 5.000 m²), con el coste medioambiental que supondría. En cuanto a la calificación de la actividad y la necesidad de emplazarla por tanto a 2.000 m. del núcleo de población más próximo, la empresa también hace mención a una sentencia judicial, la cual considera que una actividad que no conlleve un posterior proceso de transformación del producto obtenido, no puede ser considerada como industria fabril, por lo que no sería aplicable para ella la distancia de 2.000 m. a núcleo urbano.
- En cuanto a la fuente, la empresa se compromete a respetar y conservar ese manantial, a fin de integrarlo en el futuro área de recreo.
- Respecto a los vertidos y suministro de agua, la empresa indica que en la documentación que forma parte del proyecto, se incluye un apartado en el que figuran los cálculos estimados y operaciones a realizar tanto para abastecer de agua potable a la planta como para evacuar las emisiones.
- En iguales términos se manifiesta en lo referente al tratamiento del agua con origen en la actividad, mencionando el apartado 7.2 Tratamiento del agua de explotación del documento "Proyecto de explotación Balsa de Lodos de Llerín", en el que se detallan los cálculos hidráulicos y tratamiento de aguas. Con ello también contesta a la solicitud de medidas preventivas por realizarse las obras en una zona de dominio público hidráulico.
- En cuanto al ruido, hace mención al apartado correspondiente del E.I.A., en el cual se refleja el impacto acústico que la pista de unión entre la balsa de lodos y la plataforma de ubicación de la planta de secado causaría a los pueblos afectados por su trazado.
- Respecto al asfaltado de las pistas, indica que las que se encuentren en el perímetro afectado por las operaciones son consideradas a todos los efectos como pistas mineras, sin que ello excluya su asfaltado en los trazados que se consideran, y mientras estén operativas.

Además de las medidas propuestas por la empresa, en la D.I.A. se incluyen, entre otras, una serie de medidas correctoras

referentes a las afecciones por ruidos, mantenimiento de la fuente de uso público, y gestión de los residuos que se generen durante la actividad. Respecto a la consideración de la actividad en el ámbito del R.M.I.N.P. de 1961, y la distancia que debería guardarse hasta el núcleo de población más cercano, en principio se atiende a la justificación dada por la empresa en cuanto que no se trataría de una instalación fabril, ya que el producto obtenido no sufre un posterior proceso de transformación: Los lodos obtenidos se transportan para su incineración a la central térmica de La Pereda, en Mieres. Cabe recordar que se trata además de una instalación temporal que aprovecha para su instalación un área degradada que posteriormente será restaurada; buscar una ubicación para la planta en una zona próxima al área de actuación, respetando los 2000 m. a los que hace mención la parte alegante, sería prácticamente imposible, dada la dispersión de núcleos de población en esta zona, además del coste medioambiental que supondría la disposición de una explanada de similares dimensiones a la existente.

— • —

RESOLUCION de 16 de septiembre de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se resuelve el trámite ambiental a aplicar al proyecto de concentración parcelaria de Arganzúa-Moure, en los concejos de Tineo y Allande. (Número de expediente: IA-VA-0284/2003).

Antecedentes de hecho

Visto el escrito presentado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por el que se remite documentación relativa a un proyecto de concentración parcelaria en la zona de Arganzúa-Moure, en los concejos de Tineo y Allande, solicitando una determinación sobre la necesidad de someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental según las disposiciones contenidas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, que modifica al Real Decreto 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Visto el informe redactado al efecto por el Servicio de Restauración y Evaluación de Impacto Ambiental el 12 de septiembre de 2003, dependiente de la Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas, en el cual se ponen de manifiesto los siguientes aspectos:

- Límites de la zona de concentración: Norte, Monte Público de la Loma de Tamallanes (Tineo); Sur, terrenos y montes de Arganzúa (Allande); Este, Monte Público de la Loma de Tamallanes y Montes de Moure (Tineo); y Oeste, términos de Linares (Allande).
- Núcleos de población afectados: Arganzúa y Moure.
- Superficie de la zona a concentrar: 222 hectáreas aproximadamente. Predominan los terrenos ocupados por pradería (90 %), dedicándose el resto a tierra de labor (5%) y a monte arbolado (5%). Para el acondicionamiento de la red viaria, será necesario actuar sobre una longitud total aproximada de 14 km, considerando aquí tanto el acondicionamiento de las trazas ya existentes, de las cuáles se aprovechará el máximo posible, como el de las de nueva apertura.
- El número de explotaciones ganaderas, básicamente dedicadas a vacuno de carne, que se verían beneficiadas es de 8, con un total de 130 UGM,s.
- La orografía de la superficie a concentrar se corresponde en su mayor parte con zona de pradería, de suaves pendientes. No se encuentra dentro de ningún espacio incluido en la lista de Lugares de Interés Comunitario (LICs) del Principado de Asturias, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de mayo de 1999.
- En el apartado de la vegetación, las masas boscosas del entorno que podrían verse afectadas por las obras de acondi-